



C I R C U L A R CSJQUC25-84

Fecha: 4 de agosto de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO.

Asunto: "Apertura proceso reorganización empresarial. Demandante Alba Milena Sánchez Castiblanco c.c. 29.815.036".

Apreciados Consejeros,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia Oficio No. 2025-00156-449 del 24 de julio de 2025 y el anexo correspondiente, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, relacionado con el proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural no comerciante señora Alba Milena Sánchez Castiblanco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.036, radicado con el número 630013103002-2025-00156-00.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos el correo electrónico: j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JAC / WLG



Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia Quindío
j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2025-00156-449

Armenia Q., 24 de julio de 2025

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO
Armenia - Quindio

Proceso:	Liquidación patrimonial de La persona natural no comerciante
Deudor:	Alba Milena Sánchez Castiblanco c.c. 29.815.036
Radicado:	630013103002-2025-00156-00

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito informarle (s) que el Juzgado Segundo Civil Circuito de Armenia, actuando dentro del proceso del asunto, mediante auto de fecha 23 de julio del 2025, dispuso entre otras:

"(...)

SEXTO. OFICIAR por secretaria a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. ADVERTIR en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

(...)”

Por lo anterior se les solicita comedidamente obrar de conformidad y la respuesta hacerla llegar únicamente al correo j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto, el juzgado de destino y el número del expediente.

Atentamente,

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Magda Milena Cardenas Zuleta
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861d52efbacdea2d7615dbfbbbaef2ed49b22549fc07745cbe81ac0d84776a9d**
Documento generado en 24/07/2025 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Liquidación patrimonial de La persona natural no comerciante
Deudor:	ALBA MILENA SÁNCHEZ CASTIBLANCO
Radicado:	6300131030022025-00156-00
Asunto:	Apertura Liquidación Patrimonial por fracaso de la negociación del acuerdo de pago

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia para decidir acerca de su trámite o no. Revisada, se verifica que la demanda cumple los requisitos de la Ley 2445 de 2025 y del Código General del Proceso. En razón de lo anterior, se procede admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la apertura del trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de persona natural no comerciante de **ALBA MILENA SÁNCHEZ CASTIBLANCO** identificada con c.c 29.815.036

SEGUNDO. NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades¹ - Clase C, como liquidador a **MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9871074 de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso, cuyos datos son:

¹ Disponible en: <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial> [Consultado el 22-07-2025]



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

DATOS BÁSICOS				
Nombres	MARCO FIDEL	Apellidos	ARENAS VALENCIA	
Número de Documento	9871074	Edad	43	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Corréo Electrónico	marcoarenas.abogado@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA EJE CAFETERO	
Fecha de Registro	5/02/2025	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Cra 7ma #18-80 Oficina 509 Edificio Centro Financiero	3211907	3108310903	PEREIRA

Por secretaria, librese el respectivo oficio, advirtiéndole al auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión.

TERCERO. FIJAR como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$9.898.234 M/cte., que equivale al 1% de la cuantificación de las obligaciones presentada en el escrito de la demanda (\$989.823.488), de conformidad con el numeral 3° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003.

CUARTO. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores del deudor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Espectador o La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto (numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025)

QUINTO. INSCRIBIR la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem. Por Secretaria, se realizará esta actuación.

SEXTO. OFICIAR por secretaria a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **ADVERTIR** en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (*numeral 4º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012*).

Para el efecto, librese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

SÉPTIMO. De acuerdo a la información suministrada en el escrito de la demanda, se ordena oficiar al despachos judicial que a continuación se relacionan, para que remita el proceso que allí se tramita en contra del deudor:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL
Ejecutivo	Segundo Municipal del Armenia	63001400300220240026600	Banco BBVA Colombia	Auto que aprueba liquidación del crédito

Por secretaría, librese y remítase el correspondiente oficio.

OCTAVO. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

NOVENO. PREVENIR a los deudores del insolvente que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO. ADVERTIR a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, prevéngase a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR, que los bienes que la deudora adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR, que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

DÉCIMO TERCERO. DECRETAR la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 8º y 9º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el insolvente la condición de empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

DÉCIMO QUINTO. En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone ordenar al liquidador designado, dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

DÉCIMO SEXTO. OFICIAR por secretaría a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de **ALBA MILENA SÁNCHEZ CASTIBLANCO** identificada con c.c 29.815.036, de conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO SÉPTIMO. OFICIAR por secretaria a la **DIAN** y a la **SECRETARIA DE HACIENDA DE ARMENIA** informando sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del deudor a instancias de quien se inició el presente trámite y que correspondan a obligaciones que hayan nacido con anterioridad a la presente providencia de apertura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

GCMG



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282d0a26d81ad24855ff132f93d88eccec90f031c522a4e015145f5c13bf0b8b**

Documento generado en 23/07/2025 08:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Copia Circular CSJQUC25-84 -Apertura proceso reorganización empresarial. Alba Milena Sánchez Castiblanco c.c. 29.815.036

Desde Mesa De Entrada Csj - Quindio - SIGOBius <mecsjqindio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 08/08/2025 16:17

Para Juzgado 02 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j02ccctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (119 KB)

CircularCSJQUC25-84.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Ciudad

Cordial saludo,

Adjunto al presente y para los fines respectivos, les remitimos copia de la Circular CSJQUC25-84, fechada al 4 de agosto de 2025, a través de la cual se puso en conocimiento de los Consejos Seccionales del País el contenido de su Oficio No. 2025-00156-449 del 24 de julio de 2025, relacionado con el proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural no comerciante señora Alba Milena Sánchez Castiblanco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.815.036.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Quindío

SECRETARÍA

Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

(606) 311 0521

Extensión 8000

Palacio de Justicia 'Fabio Calderón Botero'

Carrera 12 No. 20 – 63



OFICIO No. 2025-156-449 + ANEXO

Desde Juzgado 02 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 25/07/2025 15:00
Para Secretaría Sala Administrativa Consejo - Quindío - Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJQU25-1922:
Fecha: 25- jul-2025
Hora: 16:49:02
Destino: Consejo Secc. Judic. del Quindío
Responsable: ARTEAGA CÉSPEDES, JAIME
No. de Folios: 3

📎 2 archivos adjuntos (528 KB)
2025-00156-449ConsejoSuperior.pdf; 089AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Cordial saludo,

Se remite Oficio(s) ordenado(s) en auto de fecha julio 23 de 2025 proferido por el Juez Segundo Civil del Circuito de Armenia, Q.

Atentamente,

ASTRID JOHANNA RIOS BUITRAGO

Escribiente Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Edificio Gómez Arbeláez, pasaje Bolívar
Calle 20A No. 14 - 15, Armenia, Quindío.
Teléfono: (606) 311-0521 Ext. 5102
Correo: j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.